

## CAPÍTULO II

### DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS

#### ¿QUÉ ES UN COOPERATIVA?

Según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) tiene como concepto universal que: una cooperativa es una asociación autónoma de personas, agrupadas de forma voluntaria, para satisfacer necesidades comunes, económicas, sociales y culturales, a través de una empresa que posee en común y se gobierna de manera democrática.

La Ley 79 de 1988 en Colombia define que una cooperativa es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, con el objetivo de producir, distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS SEGÚN LA LEY 79 DE 1988

- Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
- Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.
- Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.
- Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo.
- Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración a sus aportes.
- Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.
- Que establezca la irrepertibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, del remanente.
- Que tenga una duración indefinida en el estatuto.
- Que se promueva la integración con otras organizaciones que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
- Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario.

#### ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN, SU CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

##### **Estructura básica Administrativa**

La estructura básica administrativa y de vigilancia de las cooperativas es la contemplada en el Capítulo IV de la Ley 79 de 1988, además en los estatutos de cada entidad se establece particularmente los procedimientos de participación, elección y funcionamiento de los organismos de administración y en el caso de las Cooperativas de trabajo Asociado el Régimen de Trabajo Asociado establece la estructura jerárquica y de autoridad para el trabajo.

## Quienes son los administradores

En Colombia se ha establecido con claridad la función de la administración y sus responsables según el Artículo 158 Ley 79/88 / Art. 22 Ley 222/95/Circular Básica Jurídica, son el representante legal, el administrador, Los liquidadores o agentes especiales, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo a los estatutos ejerzan o detenten estas funciones, los miembros de los comités (de crédito, de educación, entre otros) que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.

El factor es alguien a quien se le asigna una responsabilidad de administrar un proceso, un recurso que sea de propiedad colectiva.

## Deberes de los administradores

En el Artículo 23 Ley 222/95 se dice que los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad, transparencia. Poseer la diligencia de un buen hombre de negocios y gestión profesional (bien analizada).

## Las responsabilidades de los administradores

Los administradores son solidarios e ilimitadamente responsables en los casos de dolo o culpa, por acción, omisión, desacierto, o negligencia, es decir que si existe en la empresa cooperativa una pérdida en la que se demuestra el dolo o la culpa del administrador, este deberá responder hasta con su capital particular.

La culpa del administrador se presume en los casos de incumplimiento, extralimitación de funciones, y violación de la Ley o los estatutos.

Según el artículo 24 de la misma Ley, **no estarán sujetos** a esta responsabilidad quienes **no hayan tenido conocimiento** de la acción u omisión, o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten. Aportan como pruebas, las actas del respectivo organismo. **El gerente** en ningún caso puede hacer **salvamento de voto**, por ser un organismo ejecutor, por lo cual el recurso a utilizar será la no ejecución argumentada de la directriz.

## ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**Asamblea General:** La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de las cooperativas, la cual estudia, analiza y proyecta la empresa asociativa. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las Normas legales y estatutarias.

Las Asambleas pueden ser de Constitución, General Ordinaria o General Extraordinaria. Además se puede citar por asociados o por Delegados.

**El Consejo de Administración:** El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El número de integrantes, su período, las causales de remoción y sus funciones

serán fijados en los estatutos, los cuales podrán consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada Asamblea.

**El Gerente** Es el director ejecutivo y/o representante legal. Será nombrado por el Consejo de Administración y sus funciones serán precisadas en los estatutos.

## **ORGANOS DE CONTROL**

**Junta de Vigilancia:** La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres, con sus respectivos suplentes; su período y las causales de remoción y sus funciones serán fijadas en los estatutos. A la junta de vigilancia le compete el control legal y social y se deja al Revisor Fiscal la revisión financiera y contable.

**Revisoría Fiscal:** Es el encargado de vigilar el manejo contable y financiero de la cooperativa, para que los fondos se empleen de acuerdo al objeto social y se manejen correcta y honestamente.

## **COMITES Y GRUPOS DE APOYO**

**Comité de Educación:** Las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, tanto en la cultura de la solidaridad así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

**Comité de Solidaridad:** Según las últimas disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria, es fundamental establecer en los estatutos de cada cooperativa su conformación y sus funciones.

**Comité de Salud Ocupacional:** en las cooperativas de trabajo asociado (CTA), por ser su especialidad el trabajo, se debe contar con un comité de esta naturaleza para que ayude a velar por la seguridad e higiene de los asociados dentro de sus trabajos.